



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**San José de la Montaña, Antioquia**  
Código Geográfico: 056584089001

Jueves, primero (1°) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 0222/2022**

<b>PROVIDENCIA:</b>	<b>Designa Curador <i>Ad Litem</i>.</b>
<b>ÁREA:</b>	Civil.
<b>RADICADO:</b>	05-658-40-89-001+2020-00083-00.
<b>PROCESO:</b>	Ejecutivo de Mínima Cuantía.
<b>DEMANDANTE:</b>	Banco Agrario de Colombia S. A.
<b>DEMANDADO:</b>	Roberto Elías Callejas Chavarría.
<b>CUADERNO:</b>	Número 01 – Principal (único).

Dentro del presente proceso civil ejecutivo de mínima cuantía, promovido a través de apoderada judicial por la Entidad Financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de ROBERTO ELÍAS CALLEJAS CHAVARRÍA, se tiene pendiente resolver lo pertinente, luego de ordenado el emplazamiento de este último y su publicación.

Para resolver, debe recordarse lo más reciente actuado y tenerse en cuenta lo último allegado en este juicio ejecutivo, así:

- Mediante decisión de septiembre siete de 2021 (folios digitales 217 a 220), entre otros, se ordenó el emplazamiento del accionado CALLEJAS CHAVARRÍA y su publicación sólo a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas.
- El Edicto emplazatorio fue elaborado por la Secretaría del Despacho, fijado en la sede de este y publicado en la página oficial de la Rama Judicial y en la creada para las personas emplazadas, el día 10 de marzo de 2022, conforme consta en la foliatura y se hace saber en la constancia secretarial que antecede (folios 236 y 237).

En ese orden de ideas, se tiene claro que corrieron los términos de que disponía el demandado para responder al llamado público que se le hizo, conforme a lo previsto por el artículo 108 del Código General del Proceso, sin haberse dado ninguna intervención de su parte.

Por tanto, lo que procede es la designación del Curador *Ad Litem* que ha de representar al accionado emplazado ROBERTO ELÍAS CALLEJAS CHAVARRÍA, auxiliar de la justicia para quien correrá el traslado respectivo, a fin de que responda a la demanda presentada, entregándole el acceso a todo el expediente digital.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 48, numeral 7, y 49 del Código General del Proceso, esta Judicatura designará como Curador *Ad Litem*, para que actúe en este proceso en representación del ejecutado CALLEJAS CHAVARRÍA, al Doctor ADRIÁN FERNANDO PÉREZ ROLDÁN, abogado en ejercicio, con cédula 15.329.264 y tarjeta profesional vigente 124.786, celular 3147737883, correo electrónico registrado [afperezroldan@gmail.com](mailto:afperezroldan@gmail.com) en la página SIRNA de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura (constancia secretarial, folios 236 y 237), a quien se le comunicará de este nombramiento por correo electrónico, para que dentro de los términos

legales proceda a la aceptación del cargo, dado lo cual se cumplirá con la notificación y el traslado para responder.

En mérito y razón de lo expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA,

**RESUELVE :**

Primero. **Determinar** que se ha cumplido en su totalidad lo ordenado en este juicio, en lo que respecta a notificaciones, emplazamientos y publicaciones, lo cual habilita la designación del Curador *Ad Litem* que deberá representar al Accionado ROBERTO ELÍAS CALLEJAS CHAVARRÍA.

Segundo. **Tener por vencido** el término para que el emplazado respondiera a la demanda, sin que se hubiere recibido pronunciamiento alguno de su parte.

Tercero. **Nombrar** como Curador *Ad Litem*, para que ejerza la defensa oficiosa del demandado CALLEJAS CHAVARRÍA, al Doctor ADRIÁN FERNANDO PÉREZ ROLDÁN, abogado en ejercicio, con cédula 15.329.264 y tarjeta profesional vigente 124.786, a quien se le comunicará del nombramiento.

Cuarto. **Notificar** al Auxiliar de la Justicia que se ha designado, una vez se dé su aceptación del cargo dentro de los términos legales, del auto que libró el orden de pago y de las demás actuaciones que obran en la foliatura, corriéndole el traslado correspondiente para responder y con cuyo fin se le concederá acceso al expediente digital.

Quinto. **Informar** a las partes que este proveído sólo admite el recurso ordinario de reposición.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

PORFIRIO DE JESÚS YEPES TORRES  
Juez Encargado

(NOTA: Si bien la firma electrónica aparece con el cargo titular, como Secretario, la misma se valida como Juez Encargado, por los días primero y dos de septiembre de 2022, según nombramiento del Tribunal Superior de Antioquia, por compensatorios del Juez Titular, con cuyo fin se procedió a la posesión en la Alcaldía Municipal Local)

Firmado Por:  
Porfirio De Jesus Yepes Torres  
Secretario  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Jose De La Montaña - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2773fde60b6e41d682eb79299658b49f550fe410707ad2495e89f19c2a91c3bc**

Documento generado en 01/09/2022 11:42:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**